

NOTICIA

SOBRE LA FÁBRICA DE TEGIDOS DE HILO CREADA EN AVILÉS POR DON LUIS LAURENS, Y SOBRE LA FILATURA Y TEGIDOS DE ALGODON QUE EL MISMO SE PROPONE PLANTEAR EN DICHA VILLA



La fábrica creada en Avilés por D. Luis Laurens, se compone en la actualidad de 35 telares, en las que van comprendidas 10 máquinas Jacquart, teniendo las demas desde 2 hasta 16 primideras segun la clase de tela que se ha de tejer en ellos, con todos los accesorios y principios de blanqueo y aderezo.

Cada dia recibe algun aumento; y tiene existencias de peines de acero y de bronce suficientes para aumentar hasta 100 el número de los telares.

La renta del edificio y prado es de 4000 rs.

Está montada en su totalidad bajo el sistema de lanzadera volante, por manera, que un solo operario es suficiente para cada telar, aunque sea de los mas anchos.

Se emplean en ella 40 y mas operarios, á razon de uno por telar, y los demas para los accesorios.

Dichos operarios estan sujetos á una disciplina muy severa: entran en esta estacion de invierno á las seis por la mañana, trayendo cada uno su almuerzo, para el que se les da un cuarto de hora; salen una hora para comer (de la una á las dos) y vuelven á trabajar hasta las diez, y alguna que otra vez hasta las once, cuando hay necesidad.

Auxilia á D. Luis Laurens su esposa la Sra. Doña María Alonso de Laurens, quien tiene á su cargo la direccion especial de todos los operarios: habiendo conseguido asi utilizar en beneficio de su patria los conocimientos que adquirió en su larga residencia en una ciudad de las mas manufactureras de Francia, por lo que siempre anheló.

Los operarios estan á jornal; y se les paga desde $\frac{1}{2}$ real hasta $2\frac{1}{2}$ reales.



A. 1881192063

La fabricacion consiste únicamente en tegidos de hilo puro sin mezcla alguna, como son: driles de todas clases para pantalones, batista, medias holandas y holandas, mantelería adamascada y alemanisca: se hacen manteles hasta 4 varas de ancho, bien que los telares pueden ser igualmente aplicados á la fabricacion de la seda, lana y algodón, que se tejerían con la misma perfeccion que el lino.

Los productos han llegado á tal perfeccion, aunque se venden sin el aderezo que tanto seduce á los compradores, que varios comerciantes los han preferido á las muestras que habian entregado cuando hicieron sus pedidos.

La situacion de esta fábrica en un puerto de mar permite que importe las primeras materias con mas economía que en otro punto, y facilita el que pueda esponder sus productos, tanto para la esportacion como para el consumo interior.

Hasta ahora cuanto se ha fabricado, se ha consumido en la provincia, Madrid y la Habana, en donde dichos productos son muy apreciados, y tienen sobre los géneros extranjeros la gran ventaja de gozar de unos 18 á 20 p^o de economía en el pago de derechos, por razon de la bandera y de la nacionalidad; y luego que la fabricacion haya tomado mayor incremento, no hay duda que competirán en los mercados franceses con los géneros belgas y holandeses; sobre todo, si el Gobierno concede el reembolso de los derechos percibidos á la entrada de los hilados, como se practica relativamente á las primeras materias por todos los gobiernos que quieren fomentar la industria en su país; bien que tal vez no llegará el caso de valerse de aquellos mercados, pues que el consumo de España es suficiente para consumir los productos no solo de una, sino de muchas fábricas por importantes que sean.

Por el porvenir próspero á que está llamada esta fábrica, el D. Luis no la ha considerado jamás, sino como el plantel para una manufactura de mucha mayor importancia, que tiene proyectada mucho tiempo hace. Con esta mira, todo operario que sale de su fábrica, no vuelve á ser admitido: otro le reemplaza, y de este modo se consigue un mayor número de educaciones fabriles, que podrán utilizarse en el establecimiento proyectado. Ya suben á mas de 100 las educaciones que así se han hecho de ope-

rarios que pueden presentarse á competir con los de los países mas adelantados en fabricacion, despues de haber hecho los ricos productos que salen de la fábrica *Laurens*.

Y no se vaya á creer que para abandonar la fabricacion de los tegidos de hilo, se intenta plantear una fábrica para elaborar el algodón: no, D. Luis se propone fabricar los dos ramos á la par uno del otro. Y si hace de la fabricacion del algodón el objeto principal del establecimiento, solo es por ser esta mas conocida en todas sus partes. Sin embargo, continuará la del hilo con toda la estension posible, hasta completarla con la filatura tan luego como los ensayos que se están haciendo en varios países, hayan producido una maquinaria segura: pues sabe muy bien que seria de sumo interés para esta provincia y la de Leon, que producen tanto y tan buen lino, la introduccion de su filatura en grande por medio de buenas máquinas.

El establecimiento en cuestion es una manufactura, en la que se ha de hilar diariamente la cantidad de algodón suficiente para producir 1000 libras de hilado, que serán convertidas en 6000 varas de percal, tegidas, blanqueadas, estampadas y rematadas en el mismo. El presupuesto manifiesta la cantidad, nombres y costo de las máquinas necesarias; asi como los gastos diarios de compra de primeras materias, pago de empleados, jornales y demas gastos á que esta fabricacion dará lugar, para lo que se necesita un capital de 2600 duros; indica los precios á que se han de vender los productos para dejar una utilidad de 47 p^o. libre de gastos.

Examinaremos antes de todo las probabilidades favorables y adversas que pueden suponerse á este establecimiento.

Las encontra se reducen á dos:

- 1.^a La concurrencia del contrabando.
- 2.^a La concurrencia de las fábricas de igual ramo que existen ó puedan montarse en Cataluña.

En cuanto á la concurrencia del contrabando, los catalanes han dado buena cuenta de ello.

Es un hecho, que el contrabando no ha sido capaz de paralizar y menos destruir la industria en Cataluña, pues que lejos de eso está en progreso, ensanchándose las fábricas existentes, y planteándose otras con ventaja grande para sus dueños y el país; como todos sabemos y lo com-

prueba la estadística de las aduanas que acredita un aumento periódico en las entradas de algodones en rama.

Si, pues, el contrabando no ha podido contrarestar el desarrollo de las fábricas de algodón en Cataluña, menos lo impedirá en Asturias que reúne tantas y tan apreciables circunstancias para ser industrial. ¿Será mas de temer la concurrencia de las fábricas catalanas? no.

Los renglones mas necesarios para el fomento de las fábricas en general, y especialmente de las de máquina, son

Abundancia del carbon mineral.

Abundancia de hierro.

Abundancia de aguas.

Abundancia y baratura de comestibles.

Poblacion numerosa y laboriosa.

Jornales á precio bajo.

Y en fin baratura de los trasportes para la entrada de primeras materias y salida de los productos.

Pues, bien: Cataluña no posee como Asturias abundantes minas de excelente carbon, cobre y hierro.

Si tiene aguas abundantes y poblacion numerosa y laboriosa, Asturias no le cede en nada, pues que disfruta igualmente aguas abundantes y poblacion numerosa y laboriosa, cual ninguna: aventajando á Cataluña en que sus naturales son mucho mas pacíficos que los catalanes.

Cataluña tiene que proveerse de granos en las demas provincias, y en Asturias la clase jornalera se mantiene con las producciones del país: asi es que los salarios son muchísimo mas baratos en Asturias que en Cataluña.

Las condiciones son las mismas en las dos provincias para la entrada y salida, pues que ambas tienen puertos de mar y caminos para comunicar con el interior, porque se estan construyendo las cuatro leguas que solo faltaban para enlazar Avilés con el camino real de Castilla.

Por consiguiente, el establecimiento de Avilés nunca tendrá que temer la concurrencia de Cataluña ni del contrabando.

No sucederá lo mismo á Cataluña relativamente á Asturias.

El carbon de piedra que en razon del transporte, comision y gastos de toda clase, cuesta en Cataluña de 8 á 9 rs. quintal, costará puesto en la fábrica de Avilés á $2\frac{1}{2}$ rs.

Los jornales que cuestan en Cataluña de 4 á 9 rs. se pagan en Avilés desde $\frac{1}{2}$ real hasta $2\frac{1}{2}$ rs.

Estas ventajas permitirían á las fábricas asturianas bajar sus precios de venta, toda vez que se encontráran en concurrencia con las de Cataluña; pero no lo harán, ni necesitarán hacerlo, porque los productos de ambas fabricaciones, siendo insuficientes para suplir todas las necesidades del consumo, tendrán un despacho fácil.

Volviendo al presupuesto de que se ha hablado, diré, que fué sometido al exámen de varias personas á quienes el establecimiento ha parecido tan ventajoso, que estan dispuestas á tomar parte en él, con la condicion de que el fondo capital será aumentado hasta elevarlo á 4000 duros.

Hé aqui las razones en que fundan la utilidad de este aumento:

1.^a El capital de 2600 duros ha sido valuado suficiente, porque se supuso que se podrá obtener gratuitamente del Gobierno un local para la manufactura y los prados necesarios para el blanqueo; en cuyo caso la suma mencionada en el presupuesto para repararle, es suficiente.

Pero el crear un establecimiento de tal importancia, que reportará tanta utilidad á sus accionistas y al país, no debe depender de una eventualidad.

Es preciso, pues, poner la sociedad, desde su formacion, en disposicion de poder comprar los terrenos y construir edificios especiales, si fuese necesario: reservándose no emplear los fondos que tuvieren este destino, si el Gobierno concede los locales y prados: lo que se debe esperar de las buenas disposiciones que manifiesta hácia el fomento de la industria.

2.^a Se presume que la asamblea de los Sres. accionistas deseará, y tal vez exigirá, que la fábrica actual de D. Luis Laurens se una al establecimiento.

Y en tal caso, sea que se pague con acciones ó de otra manera; el capital social deberá ser aumentado con el valor de dicha fábrica, y lo suficiente para seguir dándole toda la estension y desarrollo de que es susceptible.

3.^a Y en fin: que el aumentar el capital nunca dañará, pues que la parte que no tuviera en que emplearse, quedará en poder de los Sres. accionistas; y siempre será una garantía mas de estabilidad para el establecimiento.

Por consiguiente ha parecido conveniente elevar el fondo capital á 4000 duros: y D. Luis Laurens ha accedido á esta indicacion con tanto mas placer cuanto que encuentra en las mejoras de que su presupuesto es susceptible, los medios de dar á los 1400 duros, con que el capital primitivo se aumenta con interés de 30 p c . igual al que fué ofrecido á los primeros 2600 duros.

Estas mejoras consisten en el aumento de los productos y economía en los gastos.

Vamos á demostrarlo.

Los precios de venta han sido calculados en el presupuesto, á empezar, desde 3 rs. vara.

No se ha querido con esto hacer contraer á la sociedad la obligacion de vender sus productos á este precio, mientras que el curso establecido por las fábricas catalanas fuese mas elevado; y sí valuar los efectos tan bajo que no pudiesen ser el objeto de crítica, y mostrar que aun vendiendo asi el establecimiento, le quedaria para dar á sus accionistas una utilidad de 47 p c .

Y como el precio de los percales estampados, nunca ha llegado á bajar en las fábricas de Cataluña, con las cuales hemos de concurrir á menos de $3\frac{1}{2}$ á 4 rs. vara, siendo estos de $\frac{3}{4}$ á $\frac{7}{8}$ de ancho, y que se trata de vender al mismo á que vendan los catalanes (ni un maravedí mas, ni un maravedí menos) es cierto, que habrá aumento sobre el que los productos han sido calculados. Y este aumento calculado á razon de $\frac{1}{2}$ real en vara, producirá al año una mejora de..... 900000 reales.

El costo del carbon de piedra ha sido valuado en razon de 1 franco ó sean 4 rs. quintal.

Este precio es el que cuesta en Gijon el carbon crecido para embarcar.

Pero ya en Avilés (villa situada al pie de las minas) el mismo carbon no cuesta mas que desde 3 rs. y 4 mrs. hasta 3 rs. $\frac{1}{2}$ comprándolo por menor; y hay oferta de darlo de la primera calidad á 2 rs. $\frac{1}{2}$ puesto en el establecimiento, tomán-

dolo menudo, que es el que se necesita para la bomba de vapor.

Este último precio bajará mas aun, cuando los caminos ó medios de trasportarle se hayan mejorado.

Pero, calculando los carbones al precio de $2\frac{1}{2}$ rs. á que los propietarios de minas lo ofrecen en la actualidad, la diferencia entre el precio valuado en el presupuesto y su verdadero valor procurará la economía anual de.....

40500 reales.

Los salarios de 562 operarios á saber:

- 100 para la filatura y cardería.
- 330 para el tejido y parado.
- 4 para el laboratorio.
- 28 para los aderezos.
- 100 para el batan y tintes.

562 entre todos, en cuyo número se cuentan muchas mugeres y niños, han sido valuados en el presupuesto á razon de 1 franco, ó sean 4 rs. uno con otro.

D. Luis Laurens nunca ha pagado los mismos jornales en su fábrica mas que desde $\frac{1}{2}$ real hasta 2 reales $\frac{1}{2}$, lo que da el precio comun de $1\frac{1}{2}$ real

Y al suponer (para dejar siempre margen á economías) que hubiese que pagarlos á razon de 3 rs. en precio comun, el ahorro sobre la valuacion hecha en el presupuesto no bajaría todavia anualmente de

168600

En fin los jornales de 120 operarios para el estampado, han sido valuados por 500 francos ó sean 2000 rs. diarios.

Aqui se ha cometido una equivo-

ecacion, pues que habiéndose calculado en reales, se quiso escribir 500 rs., y se estampó la misma cantidad en francos.

En efecto, estos 120 operarios se componen de 70 estampadores, que en razón de su especialidad, costarán diariamente á 6 rs. 420,
 50 muchachos de 8 á 12 años para el servicio de los tinteros á razón de 1 real á lo sumo 50

Gasto diario 470

Tendremos, pues, sobre este solo renglon una economía diaria de 1530 reales, y al año la de 459000

Total de las mejoras indicadas sobre el presupuesto 1.568100

cantidad mucho mas que suficiente para dar, como se ha dicho, el 47 p 8. á los 1400 duros con que se ha aumentado el capital sin tocar al 47 p 8., prometido á los primeros 2600 duros, y sin contar con la utilidad que reportará la fabricacion de los tegidos de hilo.

D. Luis Laurens se presenta, pues, con confianza á solicitar la cooperacion y apoyo de todos los españoles amigos de su país para ayudarle á procurar á la España, y especialmente la provincia de Asturias, el establecimiento grandioso que es el objeto de esta noticia.

A este efecto, el capital será emitido en acciones de 1000 duros divisibles en cupones de á 2000 rs., de los cuales la décima parte solamente, ó sean, 200 rs. se depositarán al suscribirse, quedando lo demas en manos de los mismos Sres. accionistas hasta que sean invitados á entregarlo en la caja social, á medida de las exigencias de la sociedad por la junta directiva, que nombrarán los mismos Sres. accionistas en su primera reunion.

PRESUPUESTO

PARA MONTAR EN ESPAÑA UNA FÁBRICA MODELO DESTINADA Á PRODUCIR DIARIAMENTE 1000 LIBRAS HILADO DE ALGODON, Y CONVERTIRLAS EN 6000 VARAS DE PERCALES DE VARA DE ANCHO, Y 2600 HILOS DE URDIMBBE, QUE SERÁN BLANQUEADOS Y ESTAMPADOS DE TINTE FIRME EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO.



MÁQUINAS PARA LA FILATURA.

1	Lobo.....	<i>Francos</i>	1500
1	Batidor-desmotador con máquina de estender		5500
32	Cardas dobles guarnecidas.....		57600
4	Bancos de estirar con 4 cabezas dobles...		8800
4	Bancos de á 40 husos en grueso.....		20000
8	Id. de á 96 id. en mas fino.....		52000
14	Máquinas de hilar de continuo de á 180 husos.....		69300
16	Mull-jenny ó de á 368 husos.....		76544
6	Devanaderas dobles.....		2400
1	Prensa para paquetes.....		500
1	Máquina para repasar las cardas.....		1000
1	Id. id. los tambores....		300

IDEM PARA EL TEJIDO.

18	Máquinas para dar goma al urdimbre...	32400
9	Id. para urdir.....	4500
6	Id. para hacer carrètes de á 80 husos.	4800
360	Máquinas para tejer.....	126000

Suma.... 463144

	<i>Suma de la vuelta francos</i>	463144
1	Id. para torcer.....	800
4	Bombas para humedecer las canillas.....	600

IDEM PARA MOTOR.

1	Bomba de vapor de 80 caballos.....	80000
---	------------------------------------	-------

PARA LA FRAGUA.

	Fuelles, yunques, bigornias y otras herramientas.....	5000
--	---	------

PARA LA CARPINTERIA.

	Bancos y herramientas.....	2000
--	----------------------------	------

PARA EL TORNO.

1	Torno de hierro para metales con sus herramientas.....	2500
1	Plataforma con sus herramientas.....	1500
2	Tornos para madera con sus herramientas.	300

PARA LA HOJALATERIA.

	Herramientas.....	500
--	-------------------	-----

PARA LA GUARNICIONERIA.

	Herramientas.....	50
--	-------------------	----

PARA EL ESTAMPADO.

1	Máquina para estampar al rollo.....	6000
2	Id. Id. perrotines.....	10000
1	Cilindro para preparar.....	2000
1	Máquina para fulardé.....	2000

Suma.... 576394

	<i>Suma del frente francos</i>	576394
50	Cilindros grabados.....	35000
600	Moldes y contramoldes.....	7200

MAQUINAS PARA EL GRABADO.

1	Máquina para grabar.....	9000
1	Id. para dividir.....	6000
1	Id. para pulimentar.....	800
	Herramientas.....	250

PARA EL BATAN Y TINTORERIA.

2	Calderas para el blanqueo.....	6000
1	Id. para avivar.....	2000
12	Id. para los tintes.....	18000
2	Id. para ensayos.....	600

PARA LOS ADEREZOS.

1	Máquina para almidonar.....	1000
1	Calandria.....	6000
1	Prensa hidráulica.....	8000
	Enfardelaje, portes y derechos calculados á 15 por 100.....	100000
	Cosas no previstas.....	3756

ACCESORIOS PARA LA FILATURA.

	Cajas y botes de hoja de lata, estufas, lámparas y romanas.....	15000
	Mostradores, mesas, cuerdas, correas, cestas y menudencias.....	1500
20000	Carretes.....	500

IDEM PARA EL TEJIDO.

36	Guarniciones de peines para el parado y lisos.....	9500
----	--	------

Suma..... 806500

	<i>Suma de la vuelta francos</i>	806500
216	Rollos con platillos de hierro colado.....	2500
150	Cepillos para las máquinas de dar goma..	6000
540	Peines de tejer.....	5000
540	Pares de palomillas.....	600
450	Cilindros con platillos de madera.....	2500
1500	Lanzaderas.....	4500
540	Templarios.....	600
540	Juegos de lisos.....	5000
	Carretes.....	500
250	Lámparas.....	2500
10	Telares para hacer lisos.....	100
4	Id. para pasar los lisos y peines.	60
	Varitas.....	1500
	Cepillos para humedecer la cola y otros pa- ra secarla, esponjas, tijeras, pinzas, acei- teras y cuerdas.....	600
7500	Pies de correas de 4 pulgadas de ancho pa- ra las poléas movibles y correas para los volantes y palomillas.....	10000
	Estufas, mesas, mostradores y estantes..	500

IDEM PARA EL ESTAMPADO.

50	Mesas para estampar.....	2000
	Cepillos y tinteros.....	1500
	Tendederos para las piezas que se estan es- tampando y rollos para enrollarlas....	500
	Paños, percales y encerado para las má- quinas y mesas de estampar y tinteros.	7000
	Estufas.....	500

ACCESORIOS PARA EL LABORATORIO DE LOS COLORES

	Calderas, peroles, medidas de cobre, almi- reces, pesos, redomas, tinas, cedazos, pesalicores y laboratorio.....	5000
--	--	------

Suma..... 865460

Suma del frente francos..... 865460

IDEM PARA EL BATAN Y TINTORERIA.

Cubas de diversos tamaños para el blanqueó y tintes azules, amarillo &c., para las reservas, el gas, vitriolo &c., tornos y cigüeñas, poléas, carretillas, cubas, regaderas, mesas &c. &c.	10000
Estanque y tubos de plomo con sus llaves de cobre.....	4000
Tendedoro.....	4000

IDEM PARA LOS ADEREZOS.

4 Telares para estirar las piezas.....	500
Varas de ganchos, mesas, armarios, estantes, rollos, cestas &c.....	500
1 Máquina para quemar el bello de las telas.	250
Tendederos para las piezas que salen de los telares, para las estampadas y almidonadas de rollos y ganchos con sus estufas, carretillas, mesas &c.....	6000

IDEM PARA EL ESCRITORIO Y ALMACENES.

Caja de hierro, mesas, armarios, estantes, estufas &c.....	3290
Pesos para el algodón en rama, drogas, carbon y carretillas.....	2000
Bombas de incendio.....	2000
	<hr/>
	898000
Ruadenages y ejes de trasmision del movimiento evaluado, con los 15 p ^o de enfardelaje, portes y derechos á	45000
Por armar toda la maquinaria.....	12000
	<hr/>
Suma.....	955000
	<hr/>

Suma de la vuelta francos.....	955000
Reparaciones á un convento que se pudie- ra obtener.....	45000
	<hr/>
Francos.....	1.000000
Los cuales al cambio de 5 francos por un duro, hacen en pesos.....	200000
Capital estimado necesario para la compra de algodones, drogas, combustibles, &c. pago de salarios &c.....	60000
	<hr/>
Total en pesos.....	260000
	<hr/>

GASTOS DIARIOS DE FILATURA Y CORDERIA.

11	Quintales de algodón, con comision de com- pras, portes y derechos.....	Francos. 1000
1	Contraamaestre encargado en gefe de la car- dería y filatura.....	10
1	Id. encargado bajo sus órdenes de la car- dería.....	5
1	Id. id. de la filatura.....	5
1	Escribiente.....	2
100	Operarios de diversas clases.....	100
	Alumbrado, combustible y unto de las má- quinas.....	20
<hr/>		
IDEM DEL PARADO Y TEGIDO.		
1	Contraamaestre encargado en gefe del parado y tegido.....	10
1	Id. encargado bajo sus órdenes del parado.	5
2	Id. id del tegido.....	6
1	Escribiente.....	2
330	Operarios.....	330
	Cola y jabon.....	10
	Alumbrado, combustible y unto de las má- quinas.....	25
		<hr/>
	Suma.....	1530

Suma del frente francos. 1530

GASTOS DIARIOS DE LA BOMBA DE VAPOR.

90	Quintales de carbon á 1 fr.	90
1	Contramaestre	5
2	Calentadores á 1 fr. 50 c.	3
	Alumbrado y unto	1

IDEM DE LA FRAGUA.

5	Operarios, á saber: 1 para forjar, 2 para lima y 2 aprendices	9
	Compra de metales, carbon y alumbrado	8

IDEM DE LA CARPINTERIA.

2	Operarios, á saber: 1 maestro y 1 aprendiz	4
	Madera, cola y alumbrado	5

IDEM DEL TORNO.

3	Operarios, á saber: 1 para los metales, 1 para la madera y 1 aprendiz	11
---	---	----

IDEM DE LA HOJALATERIA.

2	Operarios, á saber: 1 maestro y 1 aprendiz.	4
	Hoja de lata, estaño, resina, puas y carbon	5

IDEM DE LA GUARNICIONERIA.

2	Operarios	4
	Cuero y badana	5

IDEM DEL GRABADO.

1	Grabador que haga las madres	20
---	--	----

Suma. 1704

	<i>Suma del frente francos</i>	1704
1	Operario para grabar los cilindros.....	5
2	Aprendices.....	2
2	Grabadores en madera.....	10
2	Aprendices.....	2

IDEM DEL ESTAMPADO.

1	Químico encargado en jefe del estampado, tintes, blanqueo y aderezos.	25
3	Contramaestres bajo sus órdenes.....	15
120	Operarios.....	500

IDEM DEL LABORATORIO.

4	Operarios.....	4
	Almidon, vinagre y drogas para los mordientes, tintes y aderezos.....	250
	Carbon para el laboratorio, talleres y tendaderos.....	12

IDEM DEL ADEREZO.

12	Desmotadoras.....	} 28 operarios..	28
4	Costureras y dobladoras.....		
12	Operarios y mozos.....		
1	Escribiente para el laboratorio, estampado y aderezos.....		2

IDEM DEL BATAN Y TINTES.

1	Contramaestre.....	5
1	Escribiente.....	2
100	Operarios.....	100
2	Guardas de noche.....	4
	Rubia y demas drogas.....	250
	Carbon.....	25
	Manutencion de cuatro perros.....	2

Suma..... 2947

(17)
Suma del frente francos..... 2947

GASTOS ORDINARIOS DEL ESCRITORIO Y ALMACENES.

1	Cajero.....	5
1	Guarda almacén de los géneros.....	5
1	Id. del algodón en rama, drogas, carbon y piezas sueltas de máquina.....	5
1	Tenedor de libros y correspondencia.....	5
2	Escribientes.....	3
2	Mozos y 1 portero.....	4
	Correo, plumas, papel, tinta, alumbrado y combustibles.....	5
	Contribuciones.....	4
	Reparaciones á los edificios.....	2
	Socorro á los operarios imposibilitados ó enfermos.....	6
	Gratificación á los empleados y operarios el día del jefe y aguinaldos calculados á razón de un día de trabajo.....	10
	Seguro contra el incendio.....	10

IDEM DE INTERESES Y AMORTIZACION.

Interés al 5 p ^o sobre 1.300.000.....	217
Amortización sobre 1.000.000.....	167

IDEM DE LA GERENCIA.

Honorarios del gerente, un interés y 12.000	40
Gastos de recepción de sócios y forasteros 3000.....	10

Francos..... 3445

PRECIOS APROXIMATIVOS EN VENTA.

3000	Varas percal de tinte firme	á 3 rs.	9000	} 22000
1000	Varas id. id. escogidas	3½..	3500	
1000	Varas id. de 2 y mas colores	4½..	4500	
1000	Varas id. id.	5 ..	5000	
De lo que hay que deducir el costo que es				
de francos 3445 ó sean.....				13780
				<hr/>
Queda de utilidad diaria				8220
				<hr/>
Y por 300 dias				<i>Rs. vn.</i> 2.466000
O sean				<i>Pesos.</i> 123300
				<hr/>

RESULTADO.

Utilidad sobre 260.000 pesos 47 p^s. limpios de intereses y todos gastos.



PROYECTO DE SOCIEDAD

PARA

LA CREACION DE UN ESTABECIMIENTO INDUSTRIAL EN AVILÉS.



TITULO PRIMERO.

De la fundacion de la Sociedad Asturiana linera y algodenera.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima mercantil con arreglo á lo prescrito en la seccion 1.ª, título 2.º,

libro 2.º del código de comercio con el objeto de crear un establecimiento industrial que se denominará *Sociedad Asturiana linera y algodонера*.

Art. 2.º El capital de la Sociedad se fija en 4000 duros, representados por 400 acciones al portador de á 1000 duros cada una, divisibles, si se quiere en 4000 cupones de á 2000 rs. cada uno, tambien al portador.

Ar. 3.º El domicilio de la Sociedad es Avilés, pudiendo tener en las capitales de provincia, plazas principales de comercio y en los demas puntos, en que le convenga los establecimientos que conceptúe útiles á su objeto.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de treinta años, sino se acuerda su prorogacion en la forma competente.

Art. 5.º La Sociedad Asturiana linera y algodонера se ocupará exclusivamente en las operaciones que siguen:

1.^a Seguir la explotacion de la fábrica de tejidos de hilo creada en Avilés por D. Luis Laurens, en la que se fabrican telas de todas clases y finura, coties para colchones, driles para pantalones y mantelerías tanto adamascadas como alemaniscas; dándola todo el ensanche de que sea susceptible.

2.^a Crear en la misma villa una manufactura de algodones destinada á producir diariamente, por medio de máquinas, mil libras hilado de algodón, y convertirlas en seis mil varas de percal que serán tejidas, blanqueadas, estampadas y rematadas en la misma, ó en otros tejidos que pidiere el comercio como muselinas para cortinas &c. &c.

3.^a Hacer las compras y ventas consiguientes á estos dos ramos de fabricacion.

TITULO II.

De los sócios.

Art. 6.º Los sócios deberán pagar el valor de sus acciones en la forma siguiente:

10 p ₧ . al contado tan luego como se halle cubierta la cuarta parte de las acciones y se instale la Sociedad.

Y los demas 90 p ₧ . en nueve plazos de á 10 p ₧ . cada uno, á las épocas que serán señaladas por la direccion, á medida de las necesidades sociales, previniendo á los accionistas

con quince dias de anticipacion por avisos en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Art. 7.º Se entregará á los accionistas un recibo provisional de estas cantidades, el cual se cangeará por el ejemplar de la accion ó cupon, luego que estos se hallen estendidos con los requisitos necesarios.

Art. 8.º El sócio que no satisfaga el dividendo que le tocare por su accion ó cupon, perderá estos sin opcion á ningun reembolso por lo satisfecho anteriormente.

Art. 9.º Los portadores de una accion ó de diez cupones tendrán voz y voto.

Art. 10. Los que reunan mas de una accion ó mas de diez cupones tendrán tantos votos cuantas acciones ó cuantas veces diez cupones representan; pero ningun accionista podrá tener arriba de diez votos, cualquiera que sea el número de acciones y cupones que reuna.

TITULO III.

Del gobierno de la Sociedad.

Art. 11. Para gobierno de la Sociedad se elejirá por la junta de accionistas, á pluralidad absoluta de votos, una direccion compuesta de un presidente y cuatro directores.

Art. 12. Esta direccion nombrará de su seno los que, con el título de contadores deberán en union con el director gerente ocuparse de las compras de máquinas, utensilios y primeras materias para la fabricacion, venta de los productos y dirigir las oficinas.

Art. 13. Los cargos de la direccion serán retribuidos con una gratificacion por asistencia á las juntas y durarán cinco años, relevándose en cada uno por quintas partes. Las cuatro primeras veces se sacarán por suerte y podrán ser reelegidos. El reglamento señalará la remuneracion que deba dársele y á los contadores.

Art. 14. La fabricacion y demas asuntos sociales serán dirigidos por D. Luis Laurens, con el título de director gerente, á cuyo efecto se le darán los poderes correspondientes. El reglamento señalará la remuneracion que deba dársele, y si viniese á fallecer ó se retirase, será reemplazado

por otra persona que sea fabricante y cuya nominacion se hará por la junta general de accionistas á propuesta de la direccion.

Art. 15. Para ser individuo de la direccion se requiere la circunstancia de ser dueño de acciones que se depositarán en el establecimiento interin dure su cometido.

Art. 16. La junta general de accionistas se reunirá en asamblea ordinaria una vez cada año para el nombramiento de los cargos de la Sociedad, exámen de cuentas y balance y acuerdo de dividendos; y en junta extraordinaria siempre que la direccion lo acuerde ó lo reclame un número de sócios que represente por lo menos la sesta parte de las acciones en circulacion.

La direccion se reunirá todos los catorce y veintiocho de mes ordinariamente, y siempre que el director gerente juzgue conveniente someter á su deliberacion algun asunto de interés ó de urgencia.

Los contadores asistirán diariamente todas las horas de oficina y concurrirán á las reuniones ordinarias y extraordinarias de la direccion para facilitar cuantas noticias y conocimientos deban tenerse presentes para el mejor acuerdo.

Art. 17. El secretario, tenedor de libros, cajero y guardas almacenes serán nombrados en junta general de accionistas á propuesta de la direccion. Los demas empleados, contra maestros, maestros y operarios serán nombrados por el director gerente.

Art. 18. Las escrituras se tendrán en partidas dobles.

Art. 19. Los directores darán á los sócios cuantas esplicaciones sean necesarias para conocer la marcha del establecimiento y les manifestarán las cuentas y libros para que se cercioren que están tenidos con regularidad y al corriente.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 20. Las acciones no emitidas al instalarse la Sociedad en conformidad del art. 22, se anunciarán de nuevo al público por un mes por el interior y cinco meses por el exterior; y las que finalizados estos plazos no estuvieren sus-



critas, serán emitidas por cuenta del establecimiento á los precios corrientes de la plaza, cuando lo juzgue por conveniente, formando parte del fondo de reserva.

Art. 21. Los beneficios y pérdidas se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones.

Art. 22. Suscrita la cuarta parte de las acciones, la Sociedad se considerará establecida y se procederá á celebrar una junta general extraordinaria en que se constituya la Sociedad por una escritura pública revestida de todas las formalidades del derecho, y se pasará al nombramiento de la direccion.

Art. 23. D. Luis Laurens hace cesion á la Sociedad de la fábrica de tejidos de hilo que ha creado en Avilés, la cual está en plena actividad, con todos los telares, máquinas, preparaciones, aderezos, cubas y demas cosas pertenecientes al blanqueo; gran surtido de peines de acero y de bronce, lizos, y todos los accesorios de que se compone su fábrica: como tambien todos los géneros en fabricacion y los fabricados, los hilados y primeras materias de toda clase segun consta por inventario hecho en dos originales: el uno que se anexará á la escritura de Sociedad, y el otro para ser remitido á D. Luis Laurens con recibo de los efectos por la direccion para resguardo del dicho, aceptándola la Sociedad por la suma de

valor al contado y pagadera en acciones de la Sociedad, valor á las épocas determinadas en el art. 6.º: para cuyo efecto se le abrirá una cuenta corriente y de interés al 6 p $\%$.

Art. 24. Tomando en consideracion los grandes trabajos que D. Luis Laurens y su esposa Doña María Alonso tienen que pasar para plantear la fábrica de algodones, enseñar y disciplinar los operarios; se les abonará, á saber, á D. Luis Laurens, cuando se retire, una renta vitalicia de la mitad de su asignacion reversible sobre su esposa.

Y en caso de que se muera antes de retirarse, la misma renta vitalicia se abonará á su viuda, siendo esta Doña María Alonso, suspendiéndose todo el tiempo en que por anuencia de la direccion, quede ella supliendo las gestiones de su difunto marido, mientras se reemplace, segun está dicho en el artículo 14, pues que durante dicho tiempo gozará de todos los derechos del difunto.

Art. 25. Considerando que D. Luis Laurens está llama-

do á montar otras fábricas en España: y deseando contribuir por nuestra parte, y facilitar que el pais se enriquezca con industrias que tanta falta le hacen, no estará obligado á una residencia de mas de seis meses anuales de la fábrica, pero con obligacion de reemplazarse durante aquellas ausencias por su esposa Doña María Alonso.

Art. 26. El director gerente propondra á la direccion los reglamentos interiores.

Art. 27. En el caso que conviniere á algunos socios anticipar el pago de los plazos estipulados en el art. 6.º, la Sociedad les pagará el interés de sus anticipaciones á razon de 5 p^o. al año.

REGLAMENTO INTERIOR

PARA

LA SOCIEDAD ASTURIANA LINERA Y ALGODONERA.

CAPITULO PRIMERO.

De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones y cupones de la Sociedad Asturiana linera y algodонера serán al portador y se designarán las acciones por el número que corresponda á cada una desde el número 1.º hasta 400; y los cupones por primer cupon, segundo, tercero hasta décimo de la accion á que correspondan.

Art. 2.º Para resguardo de los socios se espedirá á cada uno de ellos los ejemplares de acciones y cupones que le correspondan.

Art. 3.º Las acciones y los cupones serán firmados por el presidente de la direccion, el director gerente y el secretario: quedará de unos y otros un ejemplar de igual contesto en los libros que se conservarán en el archivo, corrándose por la orla que tiene en el centro conforme á los modelos 1 y 2 que van unidos á este reglamento.

Art. 4.º Además de los libros matrices se llevarán por

secretaría registros convenientes, y se harán por teneduría las anotaciones correspondientes, abriendo una cuenta á cada accion.

Art. 5.º La Sociedad no reconocerá otro dueño de cada accion y cupon que su portador.

CAPITULO II.

De las juntas generales.

Art. 6.º Las juntas ordinarias se celebrarán en aquel de los primeros quince dias del mes de julio que señalará la direccion, la cual convocará á los accionistas con tres meses de anticipacion por medio de anuncios que se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y en los periódicos de Madrid.

Art. 7.º Cada accionista presentará en la secretaria el número de acciones y cupones de que sea poseedor y se formará de ello registro para constar el número de votos que están en su derecho.

Art. 8.º Se formará tambien por secretaria registro de las personas que puedan ser elegidas para los cargos de la Sociedad por poseer cada una el número de acciones que exigen los estatutos.

Art. 9.º Llegados el dia y hora señalados para la junta general, abrirá la sesion el presidente ó quien hiciere sus veces que se colocará en la cabecera de la mesa de la presidencia, teniendo á su derecha é izquierda, sin observar preferencia, á los individuos de la direccion y al director gerente.

El secretario se hallará á la izquierda del presidente á la inmediacion para desempeñar bien su cometido.

Todos los empleados permanecerán en las oficinas durante la celebracion de la junta general por lo que pueda ocurrir.

Art. 10. Abierta la junta, se leerá primero la lista de los sócios presentes y de su número de votos; en seguida el acta de la junta anterior; y luego sucesivamente el balance, los estados é inventarios, y la memoria de la direccion, con las propuestas que haga esta á la junta general.

Art. 62. Será obligación del director gerente presentar todas las quincenas á la direccion un estado espresivo de las operaciones ejecutadas de todas clases durante la quincena, una nota de las existencias en caja en metálico ó en cartera, y otro de las obligaciones pendientes para la próxima quincena.

Art. 63. Al fin de cada mes presentará á la direccion un estado de las operaciones de los establecimientos subalternos y saldos de las cuentas de los comisionados en las provincias, y disposiciones pendientes con aquellos, para acordar lo que se tenga por conveniente.

Art. 64. Toda operacion que se ejecute por el director gerente deberá sentarse en las oficinas en la forma que los reglamentos lo establezcan, ó que la direccion lo determinare.

Art. 65. El director gerente presentará á la junta general el presupuesto de gastos de la Sociedad para su aprobacion, y siempre que ocurra alguno no comprendido en aquel, formará otro particular extraordinario que someterá á la aprobacion de la direccion, sin cuyos requisitos no podrá satisfacer cantidad alguna.

Art. 66. El director gerente responderá á la Sociedad de toda operacion que ejecutare contra lo prescrito en los estatutos, reglamentos ó disposiciones de la direccion; y en el caso de incurrir en la responsabilidad de que habla el art. 56 incurrirá en la misma incapacidad de obtener cargo alguno en el establecimiento, ademas de reembolsar al mismo é indemnizarle de los daños y perjuicios que le hubiese ocasionado. La direccion goza, respecto del director gerente, la misma facultad que el citado artículo le atribuye respecto de los directores contadores.

Art. 67. El director gerente gozará un sueldo mensual de 4000 rs. vn. y un interés de 10 p $\%$ en las utilidades sociales.

CAPITULO VI.

De las oficinas.

Art. 68. Las oficinas del establecimiento serán secretaria, teneduría de libros, caja y archivo.

Art. 69. La organizacion, plantilla y órden de trabajos de estas oficinas se expresarán en un reglamento que formará el director gerente y aprobará la direccion. Podrá modificarse si la esperiencia acreditase ser conveniente.

Art. 70. El secretario, el tenedor de libros, y el cajero gozarán el sueldo de 6000 rs. vn. anuales.

Art. 71. El cajero presentará una fianza á satisfaccion de la direccion.

Art. 72. El archivero gozará del sueldo de 2400 rs. vn. anuales.

Art. 73. Para cada uno de estos se escogerán personas de idoneidad y aptitud para el trabajo.

Art. 74. La teneduría de libros llevará los que sean necesarios para la mas exacta contabilidad, y estará montada de manera que queden en el dia sentados en el diario y pasados al libro mayor todos los asientos de las operaciones que se hubiesen ejecutado.

Art. 75. Ademas será cargo suyo formar balances mensuales que se sentarán en otro especial que tenga en su poder el director gerente.

Art. 76. De todo cobro ó pago que se hiciere se llevará intervencion en la teneduría de libros de manera que no embarace el mas rápido y espedito curso de estas operaciones.

Art. 77. El secretario llevará libros copiadores á estilo de comercio, registros de acciones, libros de actas y demas que convenga para el mejor órden de los negocios, con separacion de los correspondientes á la junta general, direccion y gerencia.

Art. 78. La caja se dividirá en dos secciones, una general y corriente, y otra que comprenda el fondo de reserva, las acciones no emitidas, las fianzas y demas objetos de esta clase.

Art. 79. Llevará el cajero los libros necesarios para que consten con la debida especificacion y claridad todas las operaciones, y por ningun motivo dejará de sentar en el borrador diario todos los cobros y pagos ejecutados en el dia.

Art. 80. El archivero tendrá ordenados los papeles que se le entreguen, con índices bien especificados; de forma

que en el momento pueda entregar, bajo recibo siempre, los que se le reclamen para el mas pronto y acertado despacho de los negocios corrientes.

Art. 81. Todos los libros estarán foliados con arreglo á lo prescrito en el código de comercio, y ademas rubricados por uno de los directores.

CAPITULO VII.

De los arquéos.

Art. 82. El catorce y veintiocho de cada mes á las tres y media de la tarde se verificará el arquéo, cuyo resultado se sentará en un libro especial, que firmarán el cajero y el tenedor de libros, y poniendo su V.º B.º el director gerente y uno de los directores.

Art. 83. La nota de las existencias, comprobada con los asientos del libro mayor, será presentada á la direccion en la junta de la misma noche.

CAPITULO VIII.

De los talleres.

Art. 84. Los talleres del establecimiento serán preparaciones para la filatura del algodón y filatura, preparaciones para el tejido del lino y del algodón y tejido de ambos, motores, fragua, carpintería, tornos, ojalatería, guarnicionería, grabado, laboratorio, estampado, batan, tintes, tendaderos, aderezo y almacenes.

Art. 85. La organizacion, plantilla y órden de trabajos de estos talleres se expresarán en un reglamento que formará el director gerente y aprobará la direccion: podrá modificarse si la esperiencia acreditase ser conveniente.

Art. 86. Los directores contadores ademas de la gratificacion señalada para asistencia á las juntas gozarán del sueldo de 4000 reales vellon anuales.

Art. 87. Los sueldos de los maestros, operarios y demas personas empleadas en los talleres serán determinados por la direccion á propuesta del director gerente.

Art. 88. Tambien se votarán por la direccion á propuesta del director gerente un fondo de socorro para los operarios enfermos ó imposibilitados. Y un fondo de recepcion para sócios y forasteros.

CAPITULO IX.

De los establecimientos subalternos.

Art. 89. Cuando la direccion juzgue conveniente la creacion de algun establecimiento subalterno, previos todos los informes y en reunion de antecedentes y datos necesarios para justificar su plantacion, se procederá á su instalacion.

Art. 90. Para cada establecimiento formará la direccion los reglamentos convenientes.

Art. 91. Los establecimientos subalternos se entenderán directamente con el director gerente.

Art. 92. Todos los funcionarios de los establecimientos subalternos han de depositar antes de tomar posesion de sus destinos el número de acciones que exijan sus reglamentos.

CAPITULO X.

De la amortizacion, dividendos y fondo de reserva.

Art. 93. Para decidir sobre la emision de todo ó parte de las acciones que forman parte del fondo de reserva se celebrará una junta de direccion, á que se ha de citar con anticipacion, espresándose el objeto de ella, y convocando á los directores y al gerente. La votacion no tendrá lugar hasta la sesion siguiente cuando menos, y la emision no podrá decretarse sin que esten por la afirmativa la mayoría de los individuos que gozan el derecho de concurrir á ellas.

Art. 94. En la primera junta general de accionista-se dará cuenta por la direccion de los motivos que han determinado esta medida, si se hubiese llevado á efecto, presentando los datos que se hayan tenido á la vista para acordarla.

Art. 95. En vista del resultado del balance propondrá la direccion el tanto por ciento de dividendo que se ha de

abonar á las acciones; el que se ha de destinar para amortizacion gradual de los edificios, máquinas y utensilios, y el que se ha de reservar para fondo de reserva destinado á atender á los casos en que las operaciones del establecimiento no ofrecen ventajas iguales, á ponerle al máximo indicado por el art. 5.º de los estatutos, y á procurar las mejoras que se inventasen en los dos ramos de fabricacion, de manera que el establecimiento se halle siempre á la cabeza de la industria en ambos ramos.

CAPITULO XI.

De la liquidacion de la Sociedad.

Art. 96. En la junta general del año penúltimo de los treinta de duracion de la Sociedad se pondrá á deliberacion si debe llevarse ó no á efecto su prorogacion. En caso de que se acordare esto, la decision no obligará á los que hubieren disentido; con respecto á los cuales se llevará adelante la liquidacion á fin de que les sean entregados la parte de capital, intereses y beneficios que pueda corresponderles.

CAPITULO XII.

Disposiciones generales.

Art. 97. Toda duda que se suscitare sobre aplicacion de este reglamento, ó reglas que deban observarse en casos no previstos en él, será decidida en junta de direccion á que asista el director gerente, oyendo antes el voto, después de haberle enterado al efecto con anticipacion del letrado consultor de la Sociedad.

Art. 98. El presente reglamento será revisado á los cinco años de duracion de la Sociedad, á fin de modificarle, corregirle ó ampliarle, segun lo que la esperiencia haga enseñar independientemente de las modificaciones parciales que se introduzcan en él por acuerdo de las juntas generales.

Oviedo y mayo 26 de 1844. — Por poder de mi esposo ausente, María Alonso de Laurens.

SE PUEDE SUSCRIBIR.



En Avilés. *en la fábrica de D. Luis Laurens.*
 en Bilbao. . . .
 en la Coruña. . .
 en Cádiz.
 en Gijón. *D. Manuel Ribero.*
 en la Habana.
 en Madrid. . . .
 en Málaga. . . .
 en Oviedo. *D. Pablo Ballauri.*
 en Santander....
 en Villaviciosa. *D. José Caveda..*

La Excm. Diputacion Provincial, despues de haber oido la relacion del señor Diputado por el partido de Avilés, comisionado por S. E. para informar sobre la fábrica creada por D. Luis Laurens, y examinado sus productos, que le fueron presentados por el mismo señor Diputado, se ha dignado manifestar su aprecio, suscribiéndose como primer accionista en la Sociedad que empieza á formarse bajo las bases que preceden, sin perjuicio de lo que sus individuos hagan en particular; y al efecto ha mandado pasar á D. Luis Laurens el oficio siguiente:

Y este, muy satisfecho de que la autoridad superior de la provincia haya tenido la bondad de premiar sus trabajos con su aprobacion, no puede resistir al deseo de hacer público su agradecimiento y su orgullo al poder contar á Corporacion tan respetable á la cabeza de la lista de sus suscritores.

«El señor Diputado por el partido de Avilés ha manifestado á esta Corporacion muestras de las materias tegidas en la fábrica establecida por vd. en esa villa; y al mismo tiempo que la Diputacion admira los repetidos adelantos del establecimiento y la perfeccion de las obras, quiere de algun modo estimular el laudable celo de vd., animándole para que prosiga en empresas tan útiles como á esta provincia beneficiosas. Al efecto, y teniendo noticias por el referido señor Diputado, y por el prospecto que ha presentado de la Sociedad que empieza á formarse para plantear una fábrica de filatura de algodón, es el ánimo de S. E. suscribirse por seis lotes, ó sean 12.000 rs., sintiendo que la escasez de sus fondos y las muchas atenciones á que están destinados, no permitan mayores adelantos. Y tengo la satisfaccion de participarlo á vd. para su conocimiento. Dios guarde á vd. muchos años. Oviedo 8 de mayo de 1844. — Por ausencia de S. E., *Juan N. Posada.* — Sr. D. Luis Laurens.»



Art. 11. Se permitirá á los s6cios deliberar sobre cada uno de estos particulares, discuti6ndose con la mesura y comedimiento propios del caso, y el presidente cuidar4 de conceder la palabra, de vigilar para que no se escedan en el uso de ella los s6cios con divagaciones, personalidades 6 faltas de otra especie, de que no se interrumpa al que la us4 y de que guarden en fin los asistentes la compostura y 6rden sin los cuales no puede operarse con acierto en la deliberacion.

Art. 12. En cada uno de los puntos que se somet4n 4 la discusion no podr4n hablar sino tres personas en pr6 y otras tres en contra, sin contar 4 los directores, cuando como tales den las esplicaciones que puedan convenir para aclarar y fijar el punto controvertido.

Art. 13. Las juntas no podr4n durar mas de seis horas seguidas. Si pasado este tiempo qued4ran aun puntos por resolver, se convocar4 de nuevo para el dia siguiente.

Art. 14. El presidente tiene derecho de suspender la junta y aplazarla para otro dia en el caso remoto de que por cualquier motivo no le fuera posible de otra manera, hacer guardar el 6rden y compostura que exige la madurez de las resoluciones.

Art. 15. Discutido cada punto se proceder4 4 la votacion.

Art. 16. Las votaciones ser4n p6blicas 6 secretas, por s6cios 6 por s6ries.

Art. 17. Las votaciones ser4n p6blicas por regla general: secretas cuando se trata de personas, y cuando lo reclaman diez individuos.

Art. 18. Las votaciones por s6cios se har4n para todos los puntos accidentales: la votacion por s6ries se emplear4 para la eleccion de personas, para la decision de todos los asuntos importantes y decisivos y siempre que lo reclamen diez s6cios.

La votacion p6blica por s6ries se verificar4 nominalmente llamando el secretario los individuos de cada s6rie, empezando por la que tenga derecho 4 mas votos, y contestando si 6 no el votante, computando luego los votos que correspondan, dos individuos designados de antemano por suerte auxiliados del secretario.

La secreta se verificará en la forma siguiente:

Se colocará en la mesa de la presidencia una caja cerrada: el secretario irá llamando nominalmente á los individuos de cada série, empezando por la que tenga derecho á mas votos, los cuales se acercarán é incluirán en la caja un papel con el nombre ó nombres si se trata de elecciones, ó una bola blanca ó negra si de la decision de otro punto.

Concluida la votacion de dicha série, dos individuos de la série mas distante de la que habrá votado, auxiliados del secretario harán el escrutinio, cuyo resultado anotarán aquellos en un papel que rubricarán.

Irán votando sucesivamente las séries por este órden, verificándose los escrutinios por dos individuos de las mas distantes; y despues de terminada la votacion se formará el escrutinio general por el secretario y los dos individuos designados por suerte, teniendo en cuenta el número de votos anotado á cada una, y se publicará.

Art. 19. La votacion pública por sócios se hará por sentados y levantados.

Art. 20. Para evitar dudas y dificultades se tendrán por distantes entre sí para el objeto de las votaciones é intervencion de escrutinios las séries en esta forma.

De la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, séries, la 10.^a y la 9.^a

De la 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a, y 10.^a, la 1.^a y la 2.^a

Por consiguiente en las votaciones de las cinco primeras séries intervendrán dos individuos de la 10.^a y 9.^a série, y en las de las cinco últimas dos de la 1.^a y 2.^a

Art. 21. Si en alguna votacion apareciesen mas votos que los proporcionados al número de votantes, serán anulados los que hubiere de exceso, descontándolos de la parte que haya obtenido mayoría, y se computará esta con aquella rebaja si hubiese conformidad; pero si hubiese reclamacion de un número de sócios, cuyo voto sea igual al número de votos anulados, se repetirá la votacion.

Art. 22. Cuando en la eleccion de personas para los cargos de la Sociedad ó en la votacion de las propuestas á la junta general, no resultase que ninguno reunia mayoría absoluta de votos, se procederá á segundo escrutinio entre los que mas votos reunan, contándose tres para cada cargo: y si tampoco en este segundo escrutinio resultase mayoría, se

procederá al tercero entre los dos que mas votos obtengan. En caso de empate será elegido el que mas acciones tenga: y si tuvieren las mismas, la suerte decidirá.

Art. 23. No se podrá interrumpir la deliberacion sobre balance y estado de las operaciones verificado por la Sociedad, y propuestas que haga la direccion; y cualquiera otra proposicion que se hiciere relativamente á estos objetos, se examinará posteriormente, á no ser que la direccion acoja alguna adiccion ó modificacion á sus propuestas.

Art. 24. Concluida la votacion sobre el balance, operaciones y medidas que la direccion proponga, si fuese desaprobadada alguna, podrá deliberarse sobre las proposiciones que se hubieren hecho acerca de ella.

Art. 25. Terminada la discusion y votacion de estos asuntos, si se presentase alguna proposicion al exámen de la junta general, deberá ser suscrita por un sócio ó sócios que representen diez acciones.

Esta proposicion pasará al exámen de la direccion y de un individuo de cada série hasta la 3.^a inclusive, que examinarán en el acto, si el asunto que es objeto de la proposicion, ofrece dificultad grave y es de gran trascendencia ó no. En el primer caso con sola esta declaracion se reservará su discusion para la sesion inmediata: en el segundo se podrá discutir inmediatamente.

Art. 26. No se admitirá ninguna propuesta que tenga por objeto la alteracion ó modificacion de los estatutos ó del reglamento antes de pasados cinco años, y despues no podrá discutirse sin que se anuncie de una á otra junta general.

Art. 27. A medida que se vayan acordando las resoluciones, se irá leyendo por el secretario la nota que sobre ellas haya tomado para servir de minuta del acta; y aprobadas que fueren, se rubricarán por dos directores con aquel objeto.

Con estas minutas se redactará luego el acta por el secretario, que aprobada por la junta general se escribirá en el libro que al efecto se lleve.

CAPITULO III.

De los cargos para la direccion de la Sociedad.

Art. 28. Para obtener alguno de los cargos de la direc-

cion es indispensable reunir las circunstancias siguientes:

1.^a Ser natural de estos reinos ó haber obtenido carta de naturalizacion con arreglo á las leyes.

2.^a Ser mayor de 25 años.

3.^a Hallarse en la libre facultad de la administracion de sus bienes.

4.^a Ser propietario del número de acciones que establece el art. 15 de los estatutos.

5.^a No haber hecho quiebra ó suspension de pagos, á no haber pasado tres años despues de su rehabilitacion con buen concepto en la plaza.

6.^a No haber sido condenado á pena corporal.

Art. 29. No podrán formar parte de la direccion á la vez las personas que tengan sociedad mercantil colectiva, ó que se hallen relacionados entre sí con vínculo de parentesco, á saber: de padre, hijo, yerno, nieto ó cuñado.

Art. 30. Los directores se elegirán indistintamente entre los accionistas que tengan el número de acciones que señalan los estatutos.

Art. 31. Siempre que hubiere de procederse á la eleccion de cargos, deberá nombrarse la totalidad de estos efectivos conforme á los estatutos, y ademas dos suplentes, á saber:

Cuando por primera vez se nombre la direccion, se elegirán un presidente, cuatro directores y dos suplentes.

Cuando se renueven por quintas partes, se nombrará el que cesare, las vacantes que hubieren ocurrido y las vacantes de la clase de suplente si alguna existiese.

Art. 32. Nombrada la primera vez la direccion, las vacantes que ocurriesen por ausencia, enfermedad ú otra causa se llevarán por los suplentes, entrando por el orden de su nombramiento.

Art. 33. En el caso de que apurados los suplentes quedaren aun vacantes en la direccion, se convocará á junta extraordinaria para llenarlas, pudiéndose ó no confirmar como efectivos á los suplentes que hubieren entrado en la direccion.

Art. 34. La eleccion se verificará por papeletas escribiendo en cada una tantos nombres, cuantos sean los cargos que hayan de nombrarse, contando efectivos y suplentes; y verificado el escrutinio conforme á los artículos 18 al 22, será

proclamado presidente el que mas votos reuna, primero, segundo, tercero y cuarto director los demas por los votos que tengan, y suplentes primero y segundo los que reunan menos, y clasificados por los que obtengan.

Art. 35. Por este orden se sustituirán en la presidencia de la direccion en ausencia y enfermedades del presidente.

Art. 36. Tambien entrarán los suplentes al reemplazo de los propietarios en caso de renuncia.

Art. 37. Verificada la votacion, y comunicada al nombrado por presidente, presentará este y los demas directores al depósito las acciones que les correspondan con arreglo al art. 15 de los estatutos, y verificados aquellos tomarán posesion de su encargo.

Art. 38. En caso de enfermedad y ausencia del gerente le sustituirá Doña María Alonso, su esposa, auxiliada de uno de los directores y á este el suplente que corresponda: en el de muerte ó renuncia la direccion procurará inmediatamente su reemplazo, que se considerará interino hasta la reunion de la primera junta general.

CAPITULO IV.

De la organizacion y atribuciones de la direccion.

Art. 39. La direccion se reunirá todos los 14 y 28 de mes por la noche en el salon que al efecto se le destine en el edificio del establecimiento, y asistirán á sus sesiones el director gerente, los directores contadores y el secretario.

Art. 40. Se comenzará la sesion por la lectura del acta anterior y aprobada esta, el director gerente dará cuenta de las operaciones ejecutadas durante la quincena, presentará el arquéo y un estado de las obligaciones y cobros que haya pendientes para la quincena próxima.

Art. 41. Sobre las operaciones ejecutadas ó las que haya pendientes de ejecucion, deliberará la direccion lo conveniente, fijará las reglas que deban observarse en las de la próxima quincena y se ocupará en seguida de los demas asuntos de sus atribuciones.

Art. 42. Para formar acuerdo se necesita la concurrencia

de tres individuos á lo menos, sin contar el gerente y el secretario.

Art. 43. El individuo ó individuos de la direccion no tienen voto cuando se trata de asuntos de contaduría en que hayan tomado parte, ni el director gerente en aquellos en que haya intervenido; pero unos y otros votarán en los puntos generales que se suscitan.

El secretario no tiene voto en la direccion.

Art. 44. Las votaciones serán públicas y á mayoría absoluta de votos; en caso de empate prevalecerá la opinion del presidente en los asuntos perentorios y que no toleran dilacion: en aquellos que admiten espera, se volverá á votar en la sesion inmediata.

Art. 45. Por indemnizacion de asistencia se distribuirá entre los directores presentes 200 rs. vn. por sesion, cuyo reparto se hará por trimestres, segun certificacion del secretario.

Art. 46. El director que no pueda acudir á la junta, deberá avisarlo á la hora señalada, y si no lo hiciere, se le descontará de las indemnizaciones de asistencia la mitad de lo que le hubiese correspondido en la última á que haya concurrido.

Art. 47. El que faltare sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia á seis juntas seguidas, se entenderá que renuncia el cargo, y haciéndole saber su cesacion, se avisará al suplente á quien corresponda.

Art. 48. Las atribuciones de la direccion son las siguientes:

- 1.^a Nombrar los directores contadores.
- 2.^a Acordar las épocas de los plazos concedidos para pago de las acciones y cupones.
- 3.^a Declarar incursos en el art. 8 de los estatutos á los sócios que en el plazo señalado dejen de aprontar el pedido que se les exija, y proceder á la cancelacion de las acciones.
- 4.^a Convocar á junta general de accionistas ordinaria ó extraordinaria conforme á los estatutos y reglamentos.
- 5.^a Formar cada año una memoria que deberá imprimirse y que comprenda la historia de las operaciones hechas por el establecimiento entre una y otra junta gene-

ral ordinaria, espresando los resultados sacados del balance de los libros, y manifestando en su consecuencia los dividendos á que haya lugar, la cantidad destinada al fondo de reserva, la destinada á amortizacion del material y edificios del establecimiento, y lo demas que juzgue conveniente para su fomento, cuyo trabajo ha de servir de materia á la junta general.

6.^a Proponer á la misma las personas que hayan de desempeñar los cargos de secretario, tenedor de libros, cajero y guardas almacenes, y su remocion por motivos justificados.

7.^a Acordar los establecimientos de que habla el art. 3 de los estatutos, formar los reglamentos para su gobierno y administracion, y nombrar las personas que en ellos hayan de desempeñar los cargos que se señalen.

8.^a Nombrar los corresponsales de la Sociedad en todos los puntos del reino, y del extranjero donde se conceptuen necesarios.

Art. 49. Cualquier director que no se conforme con el voto de la mayoría, tiene derecho de consignar el suyo particular por escrito, de que se hará mencion en el acta.

Art. 50. Siempre que se trate de asuntos en que tenga interés alguno de los directores, ó director gerente, ó sus sócios en compañía colectiva, ó la de su padre, suegro, abuelo, nieto, yerno, hermano ó cuñado se retirará de la sala ínterin se delibera sobre ellos.

Art. 51. El presidente de la direccion tendrá en las sesiones los mismos derechos que el de la junta general para conservar el órden en la discusion.

Art. 52. Si en algun caso reclaman la votacion secreta por tres directores, se verificará así por medio de bolas de diferentes colores.

Art. 53. Los directores y demas funcionarios no tendrán mas que un voto cualquiera que fuese el número de acciones que tengan.

Art. 54. Al fin de cada sesion se leerá por el secretario la minuta del acta que rubricará el presidente, y el secretario formará por ella la que ha de estenderse en un libro especial.

Art. 55. La direccion nombrará un consultor letrado

entendido en la legislación mercantil, con quien consultará las cuestiones que ocurran y se rocen con puntos de derecho, el cual gozará una asignación de 4000 rs. vn. anuales, con obligación de asistir á las sesiones de la dirección para ilustrarla verbalmente en los casos que puedan ocurrir.

Art. 56. Los directores contadores podrán ser suspendidos de su encargo por la dirección en caso de que abandonasen el ejercicio de sus funciones ó abusasen de él en provecho particular; y en este último caso no podrán obtener jamás cargo en la Sociedad, si la junta general, á quien darán cuenta, lo estimare así.

CAPITULO V.

Del director gerente.

Art. 57. El director gerente en su calidad de apoderado general de la Sociedad la representa en todo lo concerniente al objeto de su creación, y lleva exclusivamente la firma para cuanto ocurra dentro y fuera del establecimiento.

Art. 58. Es además el jefe inmediato de todas las dependencias del establecimiento, y como tal forma reglamentos, lleva la correspondencia y vigila la contabilidad general, suspende á los empleados que no sean de su nominación cuando lo juzgue conveniente, dando cuenta á la dirección, ejecuta cuanto disponga esta, remueve los empleados y operarios que son de su nominación, y celebra y firma los contratos á nombre del establecimiento.

Art. 59. No podrá verificarse recibo ni pago alguno, entrar ni salir nada de los almacenes sin la rúbrica del director.

Art. 60. El director gerente asistirá á las oficinas á todas las horas en que esten abiertas, á las sesiones de la dirección, y no podrá ausentarse de la villa sin previo aviso á esta.

Art. 61. Los establecimientos subalternos se entenderán con el director gerente, quien les comunicará las órdenes é instrucciones correspondientes de acuerdo con las reglas establecidas de antemano por la dirección.